

tres cuartas partes destinadas á las cosechas principales que son
las de granos y á los plantíos de morera, uña, olivar &c. podrían
tener tres riegos uno de estío, otro de invierno y otro de primavera
con lo que se asegurava la cosecha. Asimismo á penas faltaria en a
uña que otra vez, habiendo una ó dos riegos artificiales porque raro
es el año que no hay una ó dos del cielo y esto seria mas seguro ve-
rificado el canal porque los arboles y tierras regadas llaman mas
los vientos. Si á esto añadimos el descanso que alguna vez
se da á las tierras y el menor numero de riegos que neces-
itan los plantíos parece demostrado que el canal bastaria p^a
la cosecha de granos y para los plantíos en las otras tres cuartas
partes de tierra.

En conformacion de lo dho. puede añadirse que
la R. Cedula de 1774. á la que precedieron los mas exactos
reconocimientos largas discusiones con el ministro destinado al efecto
por S. M. informes del Consejo y de sus fiscales &c. supone
en el art. 18. que el agua del Canal puede regar annualm^{te}
40. leguas cuadradas de las Cos. que estan en dependencia de
Nacion su riego: y suponiendo que entrarían en cuenta las
varias consideraciones que hemos expuesto, no regularian lo
aumento por Venenos Subterranos porque estos no estan sujetos
á calculo determinado.

Resuelto en punto de la cantidad de aguas todo lo
demas es obvio y las ventajas del Canal son mas que demo-
stradas. En efecto, el numero de au. Regables por él y por
sus varias ramificaciones es lo menos de 1.3500 por calculo
aproximado, segun consta del art. 18. de la R. Cedula de
1774. pues son las que componen las sesenta y tres leguas cuadradas
de que allí habla. En quanto á su calidad es por demás
dejar cosa alguna quando son universalmente reconocidas
la mayor parte de ellas, como se primer orden, y